

Actualización de la regulación para la Autorización de venta de Equipos Terminales Móviles

Documento Amarillo
Relaciones de Gobierno y Asesoría

Mayo de 2014



Calle 59A Bis # 5-53 Piso 9. Bogotá D.C., Colombia.
Código postal 110231. Tel +57 1 3198300
Línea gratuita nacional 01 8000 919278
Fax +57 1 3198301
www.crcom.gov.co

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ANTECEDENTES.....	4
3. ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES.....	8
3.1. Solicitud y trámite de autorización	9
3.1.1. Visitas de verificación a los establecimientos de comercio	9
4.1.2. Unificación de trámite.....	10
4.1.3. Documentos para el trámite de autorización.....	10
4.1.4. Expedición de la Decisión de Autorización	11
4.2. Solicitudes incompletas	13
4. VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	14
5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS	17
6. DISPOSICIONES FINALES DE LOS EQUIPOS DECOMISADOS	17
7. PROPUESTA REGULATORIA	18
8. PARTICIPACIÓN DEL SECTOR	19

ACTUALIZACIÓN DE LA REGULACIÓN PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

1. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta que la masificación de la telefonía móvil en Colombia ha estado acompañada de algunos fenómenos delictivos, tales como el hurto de equipos terminales móviles, desde la perspectiva normativa en el año 2011, tanto el Congreso de la República, como el Gobierno Nacional, adoptaron medidas tendientes a mitigar el hurto de dichos equipos, a través de las cuales encargaron a la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- de expedir regulación en ejercicio de sus facultades con el mencionado propósito.

Es así como la Ley 1453 de 2011, también conocida como Estatuto de Seguridad Ciudadana, a través de su artículo 106º, modificó el artículo 22º de la Ley 1341 de 2009, habiendo atribuido en cabeza de la CRC la facultad de definir las condiciones y características de las bases de datos positivas y negativas, que contienen la información de identificación de los equipos terminales móviles, y la de establecer las obligaciones de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, comercializadores, distribuidores o cualquier comerciante de equipos terminales móviles.

Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –Ministerio de TIC- expidió el Decreto 1630 de 2011, por medio del cual estableció que corresponde a la CRC expedir en ejercicio de sus facultades legales la regulación requerida para el cumplimiento de las medidas adoptadas en dicho reglamento, tendientes a la restricción de la operación de los equipos terminales móviles hurtados en las redes de telecomunicaciones móviles.

De ahí que en cumplimiento del marco normativo descrito la CRC hubiese expedido la Resolución CRC 3128 de 2011 en materia de bases positivas y negativas, así como la Resolución CRC 3530 de 2012 a través de la cual se contempló el régimen de autorizaciones para la venta al público de equipos terminales móviles, normas a las cuales se hará referencia más ampliamente en el capítulo relativo a “Antecedentes” del presente documento.

Ahora bien, desde la situación fáctica es preciso recordar que desde el año 2011 hasta la fecha, esta Comisión viene realizando un seguimiento a las cifras de los reportes de hurto o extravío que hacen los usuarios ante sus proveedores de redes y servicios de comunicaciones móviles, dentro de lo cual se pone de presente que con corte al 31 de diciembre de 2011, se realizaron 1.571.223 reportes, cifra global que no permitía distinguir entre hurtos o extravíos de equipos terminales móviles. Lo que para ese entonces evidenciaba una problemática social y de seguridad ciudadana que debía ser combatida por todas y cada una de las autoridades, agentes y grupos de interés que pudieran involucrarse de manera articulada, de conformidad con sus competencias legales o actividades, en la Estrategia para Combatir el Hurto de Celulares que desde el año 2011 lidera la Alta Consejería Presidencial para la Convivencia y la Seguridad Ciudadana, estrategia que hasta la fecha sigue vigente, y de la cual hacen parte, entre otros, la Presidencia de la República, el Ministerio de TIC, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Policía Nacional, y la Fiscalía General de la Nación.

Actualmente, de acuerdo con el seguimiento realizado por la CRC¹, con corte al 31 de diciembre de 2013 se encuentra que la cifra de reportes por hurto de los usuarios ante sus proveedores correspondió a 1.091.750, mientras que 857.243 fueron los reportes por extravío de equipos en dicho periodo, para un total de 1.948.993 reportes globales por hurto o extravío realizados a lo largo del año 2013.

Lo anteriormente expuesto, justifica la intervención del Estado, a través de la reglamentación de la Ley de TIC, en virtud del Decreto 1630 de 2011, y la regulación expedida por la CRC a través de la Resolución CRC 3530 de 2012, con el fin de establecer mecanismos de control a la comercialización y venta de equipos terminales tanto nuevos como usados, de tal suerte que esta Comisión expidió el Régimen de Autorizaciones para la Venta de Equipos en cumplimiento de la orden dada en virtud del Decreto 1630 en cita.

Lo que permite afirmar, además, que la razón de ser de la existencia del régimen de autorizaciones como complemento a las fuentes legal y reglamentaria inmediatamente señaladas, es justamente la necesidad de que existan mecanismos de control que permitan desde la perspectiva regulatoria de esta Comisión asegurar que los equipos reportados como hurtados no puedan operar en las redes del territorio nacional, y que tampoco puedan ser ofrecidos para la venta al público, ni ser distribuidos, ni comercializados de modo que no existan ventas “manchadas con sangre”², sino que por el contrario cada ciudadano se cerciore de comprar equipos legales en sitios autorizados para ello, conforme lo dispone la regulación de la CRC.

En consecuencia, la Estrategia para Combatir el Hurto de Celulares está vigente, y como miembro activo de dicha Estrategia esta Comisión, atendiendo a las necesidades requeridas por el Ministerio de TIC³ en relación con la necesidad de simplificar el trámite de autorizaciones para la venta de equipos, así como ante la evidente necesidad de actualización a las normativas vigentes tales como el Estatuto Anti-trámite y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Entidad estructura la presente propuesta regulatoria de actualización del Régimen de Autorizaciones para la Venta de Equipos Terminales Móviles y lo presenta para discusión con el sector, invitando a todos los interesados a participar activamente remitiendo comentarios, opiniones, propuestas y observaciones al presente documento, dentro de los términos otorgados para tal efecto.

2. ANTECEDENTES

De acuerdo con la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones"*, le corresponde al Estado intervenir en el sector de TIC para lograr, entre otros fines, proteger los derechos de los usuarios, velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, así como incentivar acciones tendientes a la prevención de fraudes en la red para la promoción de condiciones de seguridad, de conformidad con los numerales 1 y 4 del artículo 4º de la Ley 1341 en cita, respectivamente.

En ejercicio de sus competencias legales conferidas por los artículos 10º y 18º de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de TIC expidió el Decreto 1630 del 19 de mayo de 2011 *"Por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles"*.

¹ Las cifras corresponde a los datos reportados mensualmente por el Administrador de la Base de Datos Centralizada

² Este fue uno de los lemas de campañas publicitarias lanzadas en su oportunidad con el fin de generar una mayor conciencia a la ciudadanía de no comprar equipos hurtados que podían haber involucrado ataques a sus dueños

³ En reunión llevada a cabo en las instalaciones de la CRC el día 12 de febrero de 2014.

Actualización autorización venta ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 4 de 19	
	Actualizado: 13/05/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 13/05/2014 Revisión No. 2
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 27/02/2014			

Por su parte, el Congreso de la República, habiendo identificado la necesidad, por un lado de crear un tipo penal asociado a la alteración, remarcación y modificación del IMEI (Identificador Internacional de Equipo Móvil), por sus siglas en Inglés, y por otro lado la necesidad de ampliar las facultades de la CRC para que esta Comisión tuviera competencias para expedir normas tendientes a mitigar el hurto de equipos terminales móviles, promulgó el 24 de junio de 2011, la Ley 1453 *"Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad"*, también conocida como Estatuto de Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante la cual en su artículo 105, creó el tipo penal de "Manipulación de Equipos Terminales Móviles"; mientras que a través de su artículo 106 modificó el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 en el sentido de adicionar el numeral 21 a dicha disposición, quedando en cabeza de la CRC la facultad de definir las condiciones y características de las bases de datos, tanto positivas como negativas, que contengan la información de identificación de los equipos terminales móviles y, por otra parte, la de establecer las obligaciones de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, comercializadores, distribuidores o cualquier comerciante de equipos terminales móviles, así como las relativas a reportes de información de identificación de dichos equipos y al suministro de esta información a los usuarios.

En este orden de ideas, en cumplimiento del artículo 106º de la Ley 1453 de 2011, y lo dispuesto por los artículos 3º, 4º, 7º, 8º y 10º del Decreto 1630 de 2011, corresponde a la CRC expedir regulación sobre los siguientes aspectos: **i)** Condiciones con base en las cuales el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles deberán surtir los trámites de autorización que presenten las personas interesadas para la venta de equipos terminales móviles en el país; **ii)** Requisitos que deben cumplir las personas autorizadas para la venta de los equipos terminales móviles en el país, entre éstos la debida homologación de tales equipos; **iii)** Definición del modelo técnico y reglas para la implementación, cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa; y **iv)** Regulación requerida para el adecuado ejercicio de los derechos de los usuarios, así como la definición de todos los aspectos técnicos y operativos que se deriven de las medidas que adopta el Decreto 1630 de 2011.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1630 de 2011, sólo las personas autorizadas podrán realizar la venta de equipos terminales móviles en el país, indicando además, que son personas autorizadas:

- "1. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.*
- 2. Cualquier persona que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles autoricen, conforme lo previsto en el artículo 4º del presente decreto.*
- 3. Cualquier persona que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorice, conforme a lo previsto en el artículo 4º del presente Decreto y a la regulación que para el efecto expida la CRC."*

Es así como en materia de regulación de autorizaciones para la venta al público de equipos terminales móviles, en atención a lo ordenado por los artículos 3º, 4º y 10º del Decreto 1630 de 2011, la CRC expidió la Resolución CRC 3530 de 2012 *"Por la cual se establecen las reglas asociadas a la autorización para la venta de equipos terminales móviles en el país, se modifican los artículos 4º y 10 de la Resolución CRC 3066 de 2011, así como los artículos 4º, 6º y 14 de la Resolución CRC 3128 de 2011"*.

Dicha Resolución CRC 3530 de 2012 estableció las reglas y condiciones relativas al trámite de autorización para la venta de equipos terminales móviles que deben realizar el Ministerio TIC y los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles –PRSTM-, en línea con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 1630 de 2011, así como también los requisitos y obligaciones que deben

Actualización autorización venta ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6		Página 5 de 19	
	Actualizado: 13/05/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 13/05/2014 Revisión No. 2	
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 27/02/2014				

cumplir las personas autorizadas para la venta al público de los equipos terminales móviles en el país, nuevos y usados; las obligaciones que deben cumplir los importadores que ingresen equipos terminales móviles al país con destino a su comercialización o venta al público; y todo lo asociado con el trámite de autorizaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisión identificó la necesidad de efectuar una revisión y consecuente ajuste de la regulación en comento, a la luz de lo ordenado por el Decreto 19 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, en atención a lo solicitado el 12 de febrero de 2014 por el Ministerio de TIC en reunión realizada en las instalaciones de la CRC, de manera que puedan simplificarse los trámites previstos en la regulación para facilitar y agilizar los mismos, no sólo para la administración encargada de atenderlos, esto es, Ministerio TIC y PRSTM, sino también para los comerciantes y la ciudadanía en general que quiera tramitar la autorización para la venta al público de equipos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el día 2 de julio de 2012 entró en vigencia la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se hace necesario revisar el trámite de autorizaciones establecido en la regulación a la luz de la normativa contenida en dicho Código; frente a lo cual, se pone de presente que si bien en la Resolución CRC 3530 de 2012 no se hace expresa remisión a un artículo en particular del anterior Código Contencioso Administrativo, la base del trámite administrativo de expedición de autorizaciones regulada por dicha Resolución se construyó con base en las reglas del derecho de petición y el recurso de reposición aplicables a las actuaciones administrativas.

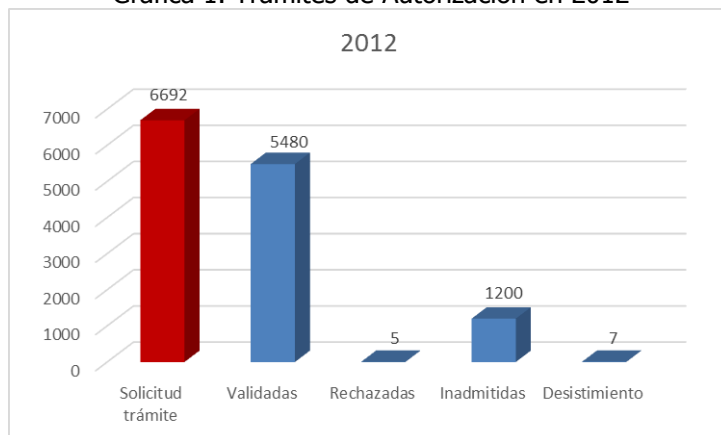
Así las cosas, se considera importante indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución CRC 3530 en comento, la decisión de autorización para la venta de equipos terminales móviles tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación del acto administrativo a su interesado, por parte del Ministerio de TIC o el PRSTM, respectivamente. De tal suerte que, teniendo en cuenta que con corte al 31 de diciembre de 2012, el Ministerio de TIC atendió 7455 solicitudes de autorización, se espera que para el año 2014, como mínimo, dicha Entidad deba tramitar el mismo número de solicitudes de autorización, ya que el actual trámite no contempla de manera expresa la renovación de autorizaciones, lo cual puede generar una alta carga operativa a dicha entidad para el presente año.

Así las cosas, luego de la expedición de la Resolución 3530 de 2012, con corte a 28 de febrero de 2014, el Ministerio de TIC ha recibido un total de 7715 solicitudes de trámite de autorización, de las cuales el 81,25% han sido objeto de la expedición de una Decisión de Autorización, mientras que el restante 18,75% han sido solicitudes rechazadas o inadmitidas.

En las gráficas 1, 2 y 3, se muestra desagregada por año, la información de las solicitudes de trámite que han sido presentadas ante el Ministerio de TIC, indicando además las que fueron validas, las rechazadas, las inadmitidas y aquellas sobre las cuales la persona desistió del trámite de solicitud.

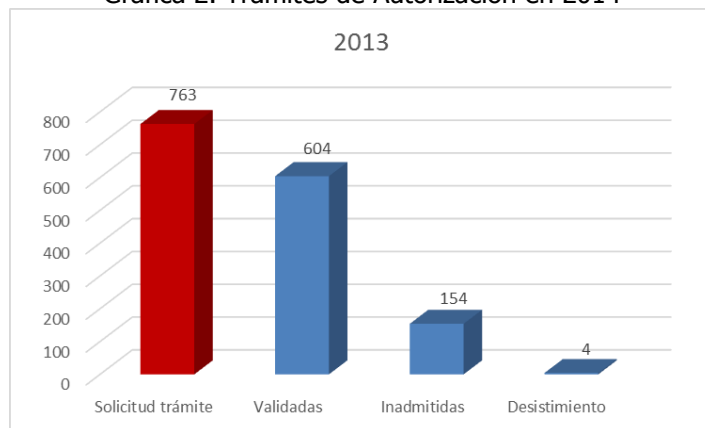
Actualización autorización venta ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6		Página 6 de 19
	Actualizado: 13/05/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 13/05/2014 Revisión No. 2
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 27/02/2014			

Gráfica 1. Trámites de Autorización en 2012



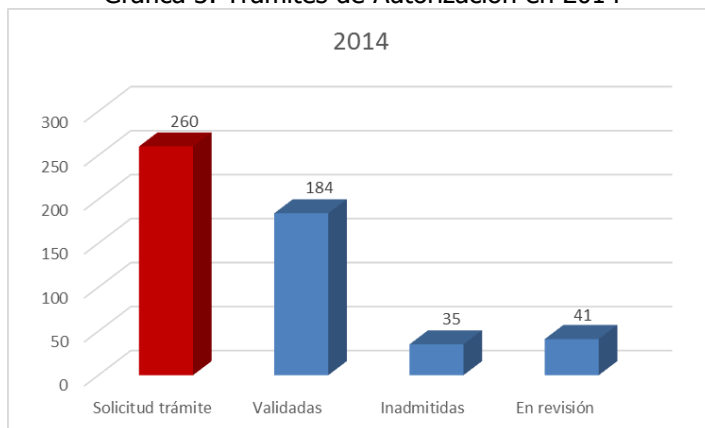
Fuente: Elaboración CRC con datos de MINTIC

Gráfica 2. Trámites de Autorización en 2014



Fuente: Elaboración CRC con datos de MINTIC

Gráfica 3. Trámites de Autorización en 2014



Fuente: Elaboración CRC con datos de MINTIC

En razón a lo anterior, la CRC identifica la necesidad de efectuar una revisión a su marco regulatorio de autorizaciones en aras de simplificar dicho trámite, sin que ello implique regresar a un escenario de informalidad de los comerciantes y vendedores de los equipos terminales móviles, toda vez que el objetivo principal de las autorizaciones para la venta al público de equipos terminales móviles es que

la ciudadanía cuente con información precisa sobre aquellas personas que se encuentran autorizadas para la venta de equipos móviles.

En consecuencia, en el presente documento se plasma el análisis efectuado por la CRC a partir de la revisión del trámite actual que debe surtir todo vendedor, comercializador o distribuidor de equipos terminales móviles en Colombia, de tal suerte que éste sea adelantado de manera más sencilla y de conformidad con las normas vigentes en materia de procedimientos y trámites.

3. ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Con ocasión de la promulgación de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y la expedición del Decreto 19 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, esta Comisión ha identificado la necesidad de actualizar el trámite de autorizaciones para la venta de ETM contenido en la Resolución CRC 3530 de 2012, orientando todos los cambios a la simplificación del trámite previsto en la regulación, en aras de facilitar la actividad de las personas jurídicas y naturales ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, en el caso concreto el Ministerio de TIC y los PRSTM, este último quien conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 1630 de 2011 actúa como administración, puesto que en cabeza de los PRSTM también se encuentra la obligación de expedir autorizaciones para la venta al público de ETM.

Sobre el particular, conviene reiterar que el trámite de autorización de que trata el Decreto 1630 de 2011 y la Resolución CRC 3530 de 2011 que es objeto del presente proyecto, se constituye, en efecto, en una actuación administrativa regulada por la legislación contencioso administrativa vigente. Por lo que, habiéndose considerado al momento en que se expidió dicha Resolución CRC 3530 el Código Contencioso Administrativo, en adelante CCA, vigente para ese entonces, teniendo en cuenta que a partir del 2 de julio de 2012 rige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, en esta oportunidad se introducirán en la regulación todos los ajustes que se consideren pertinentes con ocasión de la actualización introducida por la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, se propone introducir cambios al régimen de autorizaciones, con ocasión del ejercicio de actualización normativa, conforme lo inmediatamente explicado, incluyendo en cada caso la respectiva justificación a los mismos. Los ajustes que se lleven a cabo, se verán reflejados en un acto administrativo que derogará integralmente la Resolución CRC 3530 de 2012, de tal suerte que se expida en un acto administrativo de manera integral un nuevo trámite de autorización para la venta de ETM. Los temas a tratar, en relación con el trámite de solicitud de autorización son:

Aspecto	Propuesta
Visitas de verificación del MINTIC antes de la expedición de la Decisión de Autorización.	Eliminación de la obligación para reducir el trámite.
Unificación del trámite de solicitud de autorización ante el MINTIC y el respectivo PRSTM.	Se realiza la unificación de los dos trámites en un único artículo para una compilación de la normativa.
Entrega de documentos durante el trámite de solicitud de autorización.	Se elimina la obligación de anexar a la solicitud de autorización el Certificado de Matricula Mercantil (persona natural), el certificado de existencia y representación legal (persona jurídica sin o sin ánimo de lucro) y el Registro Único Tributario (RUT).

Definición de actividad comercial.	Se define la actividad comercial en la cual deben encontrarse inscritos los interesados en solicitar la autorización para venta de ETM.
Notificación de la Decisión de Autorización.	El MINTIC y el PRSTM podrán notificar la Decisión de Autorización a través de medios electrónicos
Transferencia de dominio de un equipo terminal.	Se elimina la obligación de la huella dactilar en el formato de transferencia de un ETM.

A continuación se desarrollan los temas planteados.

3.1. Solicitud y trámite de autorización

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1630 de 2011, toda persona natural o jurídica que ofrezca o quiera ofrecer para la venta al público ETM, debe realizar el trámite de solicitud de autorización para dicha venta ante el Ministerio de TIC o ante el respectivo PRSTM, en este último caso cuando se trate de personas naturales o jurídicas que tengan un vínculo comercial con un PRSTM. Para lo cual, además, el citado artículo 3° fue claro en señalar que a esta Comisión corresponde la tarea de definir las condiciones aplicables a dicho trámite. Agregando además, mediante el artículo 4° del Decreto 1630, que las personas autorizadas deben cumplir a cabalidad con las normas previstas en la Ley 232 de 1995 (Ley sobre establecimientos de comercio) o aquella que la modifique, adicione o sustituya; así como la legislación comercial, tributaria y aduanera, y la regulación que para el efecto expida la CRC.

3.1.1. Visitas de verificación a los establecimientos de comercio

La Resolución CRC 3530 de 2012 en su artículo 7°, estableció que el Ministerio de TIC, de considerarlo necesario, podía realizar visitas a los establecimientos de comercio de las personas naturales o jurídicas.

Ahora bien, de conformidad con el principio de celeridad en las actuaciones administrativas que consagra en su artículo 4° el Decreto 19 de 2012, las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos y **cuando sea el caso pueden suprimir trámites innecesarios**, así como también deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los trámites se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. En adición a lo anterior, el artículo 6° del Decreto 19 de 2012, establece que los trámites establecidos por las autoridades deben ser sencillos, así como también que debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

Lo anterior, permite identificar que la realización de las visitas del Ministerio de TIC a los establecimientos de comercio que contempla la regulación contenida en la Resolución CRC 3530 de 2012, no resulta necesaria si se tiene en cuenta que es el Representante Legal de la persona jurídica o de la entidad sin ánimo de lucro, sobre quien recae toda la responsabilidad respecto del trámite de solicitud de autorización. Igualmente, cuando la solicitud es realizada por personas naturales, será la persona natural la responsable de todo su actuar y de toda la información que en el marco de la actuación administrativa entregue a la autoridad, esto es Ministerio de TIC o PRSTM respectivo. De esta forma, la persona natural o el representante legal, es la persona responsable de toda la información suministrada y del actuar dentro del trámite de autorización para la venta de ETM, así

como de realizar las visitas a los establecimientos de comercio que estén bajo su responsabilidad, lo que hace innecesario que el Ministerio de TIC realice dichas visitas.

Para el caso de las obligaciones que le asisten al representante legal, es importante recordar que éste en ejercicio de sus funciones y poderes, adquiere derechos y contrae obligaciones que se radican en cabeza de la persona jurídica representada. De esta manera las funciones son representativas y administrativas⁴ y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196º del Código de Comercio sus facultades y poderes son determinados en los estatutos .

Adicionalmente, para las personas jurídicas con ánimo de lucro la responsabilidad del representante legal está comprendida en la regulación de los administradores sociales. Es así como, las normas sobre responsabilidad más importantes que le aplican a éstos son los artículos 200 y siguientes del Código de Comercio; los artículos 22 al 25 de la Ley 222 de 1995; artículos 1º al 5º del Decreto 1925 de 2009; artículos 250A, 250B, 258 del Código Penal, y la Circular Externa 220-000006 de 2008 de la Superintendencia de Sociedades. Además de esta regulación, que es la básica en la materia, existen múltiples disposiciones que a través de toda la legislación le van asignando responsabilidades al representante legal, cuyo cumplimiento le corresponde, y en las cuales se prevén, en muchos casos, consecuencias sancionatorias en caso de incumplimiento.

De lo anterior se concluye que cuando se presente incumplimiento o extralimitación de las funciones, violación a la Ley o a los estatutos, se presumirá la culpa⁵ del representante legal, con lo cual para el caso que nos ocupa, esto es el trámite de autorización para la venta de ETM, es claro que el representante legal es la persona que ostenta la responsabilidad dentro de dicho trámite, y en ese sentido no se requiere de verificaciones adicionales por parte del Ministerio TIC..

3.1.2. Unificación de trámite

Teniendo en cuenta que la Resolución CRC 3530 establece los criterios y aspectos de información que deben ser suministrados por el interesado al Ministerio de TIC o al respectivo PRSTM al momento de solicitar el inicio del trámite de autorización, y que el artículo 6º del Decreto 19 de 2012 estableció que las autoridades deben estandarizar los trámites, definiendo requisitos similares para trámites similares. Lo anterior ha conllevado a la propuesta de unificación de trámites, pues si bien bajo la Resolución CRC 3530 de 2012 se estableció en dos artículos distintos, esto es el artículo 7º y el 8º, el trámite de autorización ante el Ministerio de TIC y ante los PRSTM, los cuales resultaban completamente equivalentes, la CRC con el objeto de simplificar la normativa identificó la necesidad de unificar bajo una misma disposición el trámite de solicitud para la autorización para la venta de ETM, el cual quedará contenido en una única disposición en la regulación de acuerdo con la propuesta a discutir con el sector.

3.1.3. Documentos para el trámite de autorización

La Resolución CRC 3530, estableció la obligación que tiene las personas interesadas en realizar el trámite de solicitud de autorización de allegar toda la documentación que permita la verificación de las condiciones comerciales, esto es el Certificado de Matricula Mercantil (persona natural), el certificado

⁴ La función administrativa comprende los actos que la sociedad lleva a cabo con terceros, los contratos que celebra en desarrollo de sus funciones, ya que en las relaciones externas todas las manifestaciones de la actividad jurídica de la sociedad se realizan por conducto de su representante legal.

⁵ La Corte Constitucional declaró exequible la presunción de culpa, establecida para los administradores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del artículo 24 de la Ley 222 de 1995, lo que no impide que el administrador o representante legal ejerza el derecho de defensa presentando prueba en contrario. Sentencia C – 123 de 2009. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

Actualización autorización venta ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6		Página 10 de 19
	Actualizado: 13/05/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 13/05/2014 Revisión No. 2
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 27/02/2014			

de existencia y representación legal (persona jurídica sin o sin ánimo de lucro) y el Registro Único Tributario (RUT).

Ahora bien, teniendo en cuenta el principio de celeridad que gobierna las actuaciones administrativas cuyas reglas se han dispuesto recientemente en el artículo 4° del Decreto 19 de 2012, y la simplificación de trámites de que tratan los artículos 6° y 15° del mismo decreto, la CRC considera la necesidad de no exigir documentos que soporten la información que suministra el interesado dentro del trámite de solicitud de autorización para la venta de ETM, puesto que como ya se manifestó la persona natural o en su caso, el representante legal de la persona jurídica con o sin ánimo de lucro es el responsable de todo su actuar dentro del trámite de solicitud de autorización, lo cual hace que sea innecesaria la entrega de documentos que soporten dicha información, pues se entiende que quien suministra la información lo hace en la forma y bajo los criterios que le exige la regulación, esto es, suministrando información cierta, veraz, actual, oportuna, y con soporte de documentos no expedidos en un tiempo superior a tres meses con anterioridad a la solicitud.

Por lo anterior, en la resolución que se publica para comentarios del sector se suprime la exigencia de allegar el Certificado de Matricula Mercantil (persona natural), el certificado de existencia y representación legal (persona jurídica sin o sin ánimo de lucro) y el Registro Único Tributario (RUT) de las personas que solicitan la autorización, toda vez que el artículo 15 del mencionado Decreto establece que las autoridades, en este caso el Ministerio de TIC o el PRSTM que actúa como autoridad administrativa en este trámite, pueden conectarse gratuitamente y acceder a los registros públicos de las Cámaras de Comercio, a efectos de verificar la información suministrada por los interesados.

De otra parte, respecto a la actividad comercial que deben ostentar los interesados en solicitar el trámite de autorización, es importante aclarar que el Ministerio de TIC o el respectivo PRSTM a efectos de calificar las actividades descritas en el objeto social, tendrá en cuenta la Clasificación de Actividades Económicas que adopta la DIAN para la elaboración del RUT, dicha clasificación es la "CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL UNIFORME, REVISIÓN 4 ADAPTADA PARA COLOMBIA CIIU Rev. 4 A.C.", descrita en la Resolución 139 de 2012 de la DIAN, y que en consecuencia es la misma que se refleja en certificado de matrícula mercantil.

Sin embargo, no se elimina la exigencia de allegar el certificado emitido por el representante legal de una asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro, puesto que este tipo de certificados no se encuentran en un registro público, que pueda consultar el Ministerio de TIC, así como también por lo expuesto en el presente documento en relación con la responsabilidad de los representantes legales, será necesario contar con dicho certificado en el cual consta expresamente la responsabilidad del representante legal en relación con todo lo actuado dentro el trámite de solicitud de autorización para la venta de ETM.

3.1.4. Expedición de la Decisión de Autorización

Después que el peticionario ha presentado la solicitud de autorización a través de los medios (físicos o electrónicos) dispuestos y haya cumplido con los requisitos, el Ministerio de TIC o el respectivo PRSTM decidirán dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la radicación de la solicitud; no obstante, antes de que venza el término, el Ministerio de TIC o el

⁶ **Decreto 019/2012. Artículo 15. ACCESO A LAS AUTORIDADES A LOS REGISTROS PÚBLICOS.** "Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves, y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta."

Actualización autorización venta ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6		Página 11 de 19
	Actualizado: 13/05/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 13/05/2014 Revisión No. 2
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 27/02/2014			

respectivo PRSTM notificará la decisión de autorización al interesado a la dirección de notificaciones suministrada por este.

La autorización se continuará expidiendo a través del formato establecido originalmente en la Resolución CRC 3530 de 2012, el cual quedará como Anexo I de la nueva resolución. Teniendo en cuenta que para obtener la autorización para la venta de ETM, la regulación actualmente establece que tanto el Ministerio de TIC como los PRSTM deben disponer de mecanismos electrónicos y físicos, para recibir, atender y tramitar las solicitudes de autorización, esta Comisión identificó además que podría no sólo realizarse el trámite de solicitud por medios electrónicos⁷, sino además el trámite de notificación también podría surtir por dicho medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA, el cual dispone que las autoridades podrán notificar los actos administrativos por los cuales se expide la decisión de autorización, a través de medios electrónicos, con la única condición de que el administrado haya aceptado este medio de notificación. No obstante, tal y como lo señala el citado artículo 56, el interesado puede durante el desarrollo de la actuación solicitar que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos sino por los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del CPACA.

Es importante señalar, que la notificación por medios electrónicos queda surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo –decisión de autorización-, fecha y hora que deberá certificar la autoridad que expida la decisión de autorización. Esta modificación se ve reflejada la resolución a expedirse, en el trámite de solicitud de autorización que se realiza ante el Ministerio de TIC y ante el respectivo PRSTM.

3.1.5. Transferencia de propiedad de un equipo terminal móvil

En la revisión del formato que contiene el Anexo No. 2 de la Resolución RC 3530 de 2011, relativo al "Formato de Constancia para la Transferencia de Propiedad de un Equipo Terminal Móvil usado" el cual continuará siendo el Anexo No. 2 de la resolución a expedirse, la CRC encontró que debe eliminarse la exigencia de la huella dactilar del vendedor y del comprador, en consideración de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 19 de 2012, en virtud del cual se suprime la huella dactilar, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 17. ELIMINACIÓN DE LA HUELLA DACTILAR. *Suprímase el requisito de imponer la huella dactilar en todo documento, trámite, procedimiento o actuación que se deba surtir ante las entidades públicas y los particulares que cumplan funciones administrativas.*

Excepcionalmente se podrá exigir huella dactilar en los siguientes casos:

1. *Servicios financieros de entidades públicas*
2. *Trámites propios del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones*
3. *Trámites ante Registros Públicos*
4. *Trámites relacionados con el Pasaporte y la Cédula de Extranjería*
5. *Visas y prórrogas de permanencia*
6. *Escrituras Públicas*
7. *Visita a internos e internas en Establecimientos de Reclusión del instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-*
8. *Cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad*

⁷ El trámite de autorización ante el Ministerio de TIC puede realizarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin, el cual se encuentra disponible en la página Web www.mintic.gov.co siguiendo la ruta [Inicio](#) / [Atención al Público](#) / [VUTIC Ventanilla Única de Trámites](#) / [Venta de Terminales Móviles](#)

Actualización autorización venta ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6		Página 12 de 19
	Actualizado: 13/05/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 13/05/2014 Revisión No. 2
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 27/02/2014			

9. Autorización para salida de menores de país
10. Cesión de derechos
11. Comercio de armas, municiones y explosivos
12. Otorgamiento de poderes
13. Registros delictivos
14. Trámite para el registro de víctimas y ayuda humanitaria.

En todo caso la exigencia de la huella dactilar será reemplazada por su captura mediante la utilización de medios electrónicos conforme a lo previsto en el presente Decreto.”

Teniendo en cuenta que el artículo 17 del Decreto 19 no contempla entre sus excepciones la compraventa de bienes muebles, como es el caso que nos ocupa, queda claro que la regulación de la CRC no puede exigir la imposición de la huella dactilar del comprador y vendedor de los equipos terminales móviles usados, como se ha venido exigiendo conforme al Anexo No. 2 de la Resolución CRC 3530 vigente.

En conclusión, todos los ajustes propuestos al régimen de autorizaciones para la venta de ETM, se orientan a la simplificación del trámite y eliminación de exigencia de requisitos que se consideran innecesarios, puesto que la primera vez que se expidió tal régimen de una parte no existían las políticas anti-trámite contenidas en el Decreto 19 de 2012, ni tampoco la legislación contencioso administrativa contenida en la Ley 1437 de 2012 –CPACA-, lo cual hace que la regulación contenida en la Resolución CRC 3530 de 2012 sea una regulación con fundamento en las normas que en las materias respectivamente estaban vigentes con anterioridad y en tal sentido la regulación requiere de la urgente actualización normativa.

3.2. Solicitudes incompletas

Bajo el artículo 5° de la Resolución CRC 3530 de 2012, esta Comisión contempla las causales de inadmisión de la autorización, las cuales de acuerdo con lo establecido en dicha norma se configuran en los siguientes casos: cuando la información o los documentos que proporciona el interesado al presentar su solicitud no sea suficiente para estudiar la petición, estén incompletas, estén dañados los medios a través de los cuales se entrega la información, sean ilegibles o no correspondan a los exigidos por la regulación. Es así como, en la revisión de lo establecido por el CPACA, particularmente en lo que se refiere al concepto de “*peticiones incompletas y desistimiento tácito*” que consagra el artículo 17⁸ de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, el cual establece que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta, debe requerir al interesado por una sola vez, a través del mismo medio que éste haya utilizado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, para que complete la autorización en el término de un (1) mes. No obstante, transcurrido este término sin que el interesado haya aportado la información o

⁸ **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Actualización autorización venta ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6		Página 13 de 19
	Actualizado: 13/05/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 13/05/2014 Revisión No. 2
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 27/02/2014			

complementado la autorización, se entenderá que este ha desistido tácitamente de la solicitud, por lo que se procederá a archivarla, sin embargo, el interesado podrá presentarla nuevamente y se iniciará un nuevo trámite. Además señala el artículo 17 en cita, que a partir del día siguiente en que el interesado aporte la información requerida comenzará a correr el término para resolver la petición, es decir comenzará a correr el término para expedir la autorización, que en todo caso tal y como se advirtió desde la expedición de la Resolución CRC 3530 de 2012 dicho trámite se enmarca dentro del trámite del derecho de petición que regula la legislación contenciosa administrativa vigente.

Es fundamental tener en cuenta que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, fue declarado inexecutable con efectos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014, mediante la Sentencia C – 818 de 2011. En dicha Sentencia, la H. Corte Constitucional analiza la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 10, y del 13 al 33 y 309 de la Ley 1437 de 2011, que establecen las reglas para presentar derechos de petición ante las autoridades. Respecto a los artículos del 13 al 33, el actor argumenta que el hecho de que una Ley ordinaria como la Ley 1437 de 2011 consagre y reglamente derechos fundamentales en el marco del derecho fundamental que tienen los particulares de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, resulta contrario a los artículos 152 y 153 de la Constitución Política, que ordenan que los derechos y deberes fundamentales y los procedimientos y recursos para su protección deben ser regulados por el Congreso mediante Ley estatutaria.

En este sentido, la Corte decide declarar inexecutable con efectos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014⁹, el artículo 17 de la Ley 1437, argumentando la reserva de Ley estatutaria para la regulación de derechos fundamentales y en materia de administración de justicia. Lo anterior significa que el artículo 17 del CPACA, se aplicará integralmente hasta el 31 de diciembre de 2014, y con posterioridad a dicha fecha se espera que el Congreso de la República expida la Ley Estatutaria que reglamente el procedimiento ante las peticiones incompletas.

En consecuencia, la CRC no establece en el nuevo régimen de autorizaciones causales de inadmisión de la autorización, sino reglas para las solicitudes de autorización incompletas, las cuales tienen su fundamento en el artículo 17 del CPACA actualmente vigente, conforme a lo expuesto, y aplicarían en todo caso cuando el Ministerio de TIC o el respectivo PRSTM constatare que una solicitud de autorización ya radicada esté incompleta, sea ilegible o no contenga los requisitos exigidos por la regulación de la CRC.

4. VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución CRC 3530 de 2012, la vigencia de la Decisión de Autorización para la venta al público de equipos terminales móviles es de dos (2) años, los cuales se contabilizan a partir de la fecha en que se notifica el Acto Administrativo a través del cual se expide la autorización.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Ministerio de TIC y los PRSTM empezaron a recibir solicitudes para trámite de autorización a partir del mes de marzo de 2012, luego de la publicación de la Resolución CRC 3530, y que en los meses sucesivos se siguieron presentando solicitudes, las cuales fueron atendidas de acuerdo con la capacidad operativa con que contaba cada una de las entidades administrativas, lo que conlleva a que la expedición de las Decisiones de Autorización se realizaran

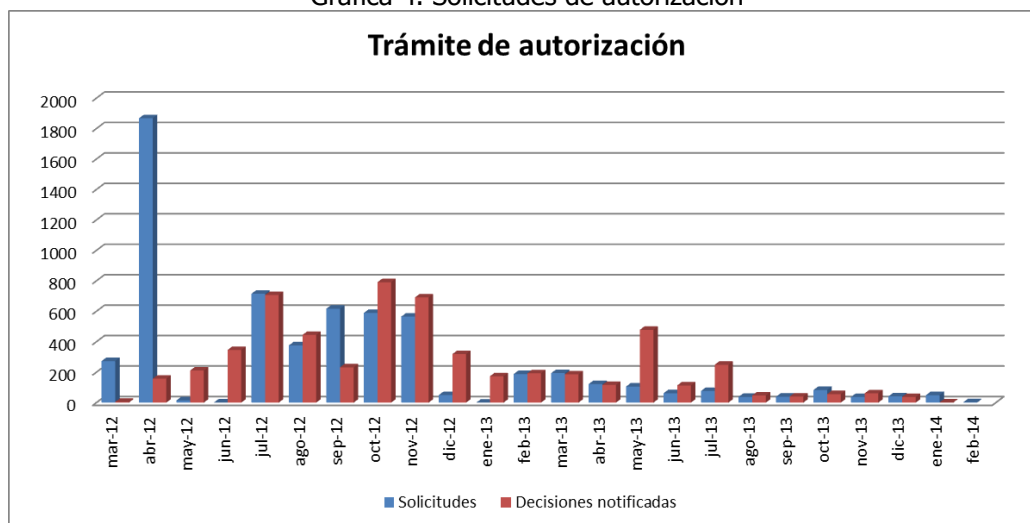
⁹ El aparte tercero de la decisión expresa: “Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, los efectos de la anterior declaración de INEXEQUIBILIDAD quedan diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014, a fin de que el Congreso expida la Ley Estatutaria correspondiente”. Corte Constitucional. Sentencia C- 818 de 2011. Página 70. M.P. Jorge Ignacio Pretelt. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-818-11.htm>.

Actualización autorización venta ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6		Página 14 de 19
	Actualizado: 13/05/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 13/05/2014 Revisión No. 2
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 27/02/2014			

entre los meses de junio a diciembre de 2012, razón por la cual durante el año 2014 se cumple la vigencia de las Decisiones de Autorización expedidas en el 2012.

En la gráfica 4 se puede observar el número de solicitudes de autorización, tramitadas ante el Ministerio de TIC mes a mes, al igual que el número de Decisiones de Autorización expedidas por dicha entidad durante el mismo periodo de tiempo.

Gráfica 4. Solicitudes de autorización



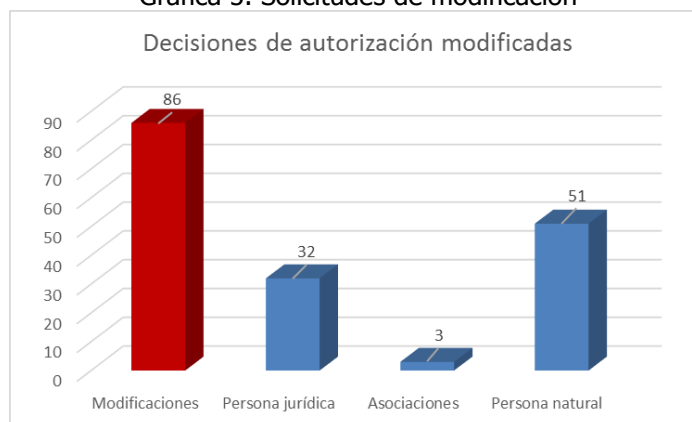
Fuente: Elaboración CRC con datos de MINTIC

En relación con las cifras presentadas, y según lo expuesto anteriormente en el sentido que las actuaciones administrativas deben dar cumplimiento a la simplificación de trámites de que trata el artículo 6° del Decreto 19 de 2012, para lo cual los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos y eliminarse toda complejidad innecesaria, esta Comisión considera necesario ampliar el trámite de vigencia de las Decisiones de Autorización que sean expedidas a partir de la fecha en la cual entre en vigencia la resolución que expedirá la CRC y definir el proceso de renovación de las Decisiones, para que de esta forma el autorizado solamente deba expresar su requerimiento de continuar con la Autorización sin que esto implique dar inicio a un nuevo trámite de solicitud ante la administración, de manera tal que el trámite sea más eficiente.

La decisión de ampliar el plazo de vigencia de las Decisiones de Autorización expedidas a partir de que entre en vigencia la nueva resolución de autorizaciones, guarda aún más relevancia al verificar que hasta el mes de febrero de 2014, solamente han sido modificadas el 1,52% de las Decisiones de Autorización expedidas, con lo cual se evidencia que el período de dos años de vigencia de la Autorización resulta ser insuficiente, ya que los autorizados no presentan solicitudes constantes de modificación en relación con las condiciones iniciales sobre las cuales fueron expedidas dichas Autorizaciones.

Así las cosas, el plazo de dos (2) años de vigencia, actualmente genera ante la administración una carga operativa que implica la solicitud del trámite por parte del autorizado y la expedición de la nuevas Decisiones de Autorización, las cuales no han surtido hasta la fecha ninguna modificación en sus condiciones iniciales de expedición.

Gráfica 5. Solicitudes de modificación



Fuente: Elaboración CRC con datos de MINTIC

En consecuencia, la CRC establece en el nuevo régimen de autorizaciones que la vigencia de la Decisión de Autorización para la venta al público de ETM en el país sea de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que contiene la Decisión de Autorización expedida por el Ministerio de TIC o por el respectivo PRSTM.

Ahora bien, es importante precisar que con el objetivo de disminuir la carga operativa de la administración, aquellos que tengan su Decisión de Autorización vigente a la fecha de expedición de la resolución que es puesta a comentarios del sector, podrán como mínimo, con un (1) mes de antelación al vencimiento de la Decisión de Autorización, solicitar el **trámite de renovación** ante el Ministerio de TIC o ante el respectivo PRSTM. Una vez solicitado el trámite de renovación en el plazo indicado, la autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión sobre la renovación. Para la renovación, el Ministerio TIC o el respectivo PRSTM expedirá y notificará una nueva Decisión de Autorización, en la cual se conservará el Número Único de Verificación que fue asignado en la Decisión de Autorización inicial.

De no solicitar el trámite de renovación en el plazo previsto, la persona perderá la calidad de persona autorizada, y el Ministerio de TIC procederá a excluirla, junto con el número único de verificación respectivo, del Sistema de Información Integral de Autorizaciones.

Así las cosas, quien no solicite el trámite de renovación de la autorización en el plazo establecido, perderá la calidad de autorizado y tendrá que surtir nuevamente el trámite de autorización como si fuera por primera vez.

En relación con las reglas asociadas a la vigencia de la Decisión de Autorización, teniendo en cuenta que a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial entrará a regir la nueva regulación de la CRC en virtud de la cual toda decisión de autorización que se expida a partir de la fecha de publicación de la nueva regulación tendrá una vigencia de cinco (5) años, significa que las decisiones de autorización que hayan sido expedidas con anterioridad a dicha fecha de publicación seguirán rigiéndose conforme a la vigencia de dos (2) años que les fue otorgada en su oportunidad hasta el vencimiento de las mismas. No obstante, con un mes de antelación a dicho vencimiento se ha establecido la posibilidad que tienen las personas autorizadas de optar por la renovación de su decisión de autorización tal y como ha quedado reflejado en la nueva regulación. De esta forma sólo a partir de que entre en vigencia la nueva regulación, la misma le será aplicable a todos los trámites de solicitud de autorización.

5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS

Teniendo en cuenta que la Ley 1480 de 2011 por la cual se establece el Estatuto del Consumidor, consagra las disposiciones relativas a la garantía de los productos, esta Comisión considera oportuno precisar en su regulación a expedir, particularmente en el artículo relativo a las obligaciones de las personas autorizadas, que para la venta al público de ETM el régimen de garantías aplicable a dicha venta será el dispuesto por las normas previstas en el Estatuto del Consumidor vigente, actualmente contenido en la Ley 1480 de 2011.

Lo anterior, significa conforme a lo dispuesto por el artículo 7º de dicha Ley, que todo productor y/o proveedor de ETM debe responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los equipos. Dicha disposición señala que en la prestación de servicios en la que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía estará dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, de acuerdo con las normas de calidad vigentes, como es el caso de los servicios de telecomunicaciones y los equipos terminales móviles que se requieran para dicha prestación.

De otra parte, el artículo 8º de la Ley 1480 en cita, es claro en establecer todas las reglas asociadas al término de la garantía legal, el cual será el dispuesto por la ley o la autoridad competente. Este término de garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto. De no indicarse el término de la garantía se entenderá que el término corresponde a un año para productos nuevos.

Tratándose de productos usados, como sería el caso de los ETM usados para la venta al público, indica dicho artículo 8º en su inciso tercero que respecto de los productos usados en los que haya expirado el término de la garantía legal, éstos podrán ser vendidos sin garantía, circunstancia que en todo caso deberá ser informada por el vendedor y aceptada por escrito claramente por parte del comprador. En caso contrario, se entenderá que el producto tiene garantía de tres (3) meses. Es así como, en el caso concreto, respecto de la venta de ETM usados, si el vendedor no informó a su comprador de manera clara y expresa, por escrito, sobre el hecho que el ETM usado no tiene garantía, por haber guardado silencio frente a este deber legal de información, se entenderá que dicho ETM usado tiene una garantía de tres (3) meses, contados desde el día en que el comprador recibe el ETM como consecuencia de la compra del mismo.

6. DISPOSICIONES FINALES DE LOS EQUIPOS DECOMISADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución CRC 3530 de 2012, las autoridades policivas, judiciales y aduaneras que procedan con el decomiso de ETM, una vez finalicen las respectivas investigaciones, deberán verificar la posibilidad de identificar al propietario del equipo terminal móvil antes de proceder a la destinación final de dichos equipos dando cumplimiento a la política ambiental prevista para la protección del medio ambiente y al adecuado manejo de los residuos eléctricos y electrónicos.

Para proceder con la identificación del propietario del equipo terminal móvil que fue decomisado por las autoridades policivas, judiciales y aduaneras, dichas autoridades podrán acceder a la base de datos negativa de que trata la Ley 1453 de 2011, y en la cual se encuentra registrada la información de la persona que realizó el reporte de hurto del ETM.

Cuando las autoridades policivas, judiciales y aduaneras deban proceder a la destinación final de los ETM, deberán dar cumplimiento a lo definido en la Ley 1672 de 2013 la cual establece los

Actualización autorización venta ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6		Página 17 de 19
	Actualizado: 13/05/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 13/05/2014 Revisión No. 2
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 27/02/2014			

lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y consagra las condiciones generales para gestionar dichos residuos.

Es así como el artículo 11 de la Ley 1672 ordena al Gobierno Nacional la creación del Comité Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), como órgano consultor del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El comité estará integrado por dos (2) representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por un (1) representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por un (1) representante del Ministerio de TIC, un representante del Ministerio de Protección Social y por tres representantes del sector productivo, quienes tendrán voz más no voto en la toma de decisiones. Adicionalmente, el Comité estará integrado por dos (2) representantes de los gestores de residuos, quienes tendrán voz mas no voto, y por ultimo estará integrado por dos (2) representantes de entidades nacionales e internacionales, líderes en la gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), quienes tendrán voz mas no voto en la toma de decisiones¹⁰.

7. PROPUESTA REGULATORIA

En atención a los elementos presentados en las secciones precedentes, la CRC publica un proyecto de resolución, que deroga integralmente la Resolución CRC 3530 de 2012, para expedir en un nuevo acto administrativo el trámite de autorización para la venta de ETM, el cual es simplificado en cumplimiento de las normativas vigentes tales como el Estatuto Anti trámite y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso. De manera general los lineamientos para la solicitud de Autorización y la expedición de la Decisión de autorización, presentan las siguientes modificaciones:

- Eliminación de las visitas que podría realizar el Ministerio de TIC a los establecimientos de comercio de las personas naturales o jurídicas que realizaran el trámite de solicitud de Autorización.
- Unificación en un mismo artículo, del trámite de solicitud de autorización para la venta de ETM, ante el Ministerio de TIC o el respectivo PRSTM.
- Eliminar la exigencia de documentos que soporten la información que suministra el interesado dentro del trámite de solicitud de autorización para la venta de equipos terminales móviles.
- Definición de la actividad comercial que deben ostentar los interesados en solicitar el trámite de autorización, la cual se encuentra definida en el Registro Único Tributario.
- Modificación para que el trámite de notificación de la Decisión de Autorización también pueda surtir a través de medio electrónico.
- Eliminación de las causales de inadmisión de la autorización, las cuales son reemplazadas por el procedimiento que debe cumplir la autoridad administrativa cuando las solicitudes de autorización son presentadas de manera incompleta.
- Ampliación del período de vigencia de la Decisión de Autorización para la venta al público de ETM en el país, el cual será de cinco (5) años.
- Definición del procedimiento para la renovación de la Decisión de Autorización.
- Precisión sobre la garantía aplicable a los ETM, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 por la cual se establece el Estatuto del Consumidor.
- Eliminación de la exigencia de la huella dactilar en el *"Formato de Constancia para la Transferencia de Propiedad de un Equipo Terminal Móvil usado"*.
- En cuanto a la destinación final de los equipos decomisados por las autoridades policivas, judiciales y aduaneras, se retoma lo definido en la Ley 1672 de 2013 por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

¹⁰ Artículo 12 DE LA Ley 1672 de 2013.

Actualización autorización venta ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6		Página 18 de 19	
	Actualizado: 13/05/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 13/05/2014 Revisión No. 2	
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 27/02/2014				

8. PARTICIPACIÓN DEL SECTOR

Atendiendo el procedimiento establecido en el Decreto 2696 de 2004, los documentos publicados son sometidos a consideración del Sector a partir de su publicación y hasta el día el **29 de mayo de 2014**. Los comentarios a la propuesta regulatoria serán recibidos a través del correo electrónico: venta.ETM@crcom.gov.co, vía fax al 3198301, a través de la aplicación denominada "Foros" del grupo "Comisión de Regulación de Comunicaciones" de Facebook o Twitter, o en las oficinas de la CRC ubicadas en la Calle 59A Bis No. 5 – 53 Piso 9, Edificio Link Siete Sesenta, de la ciudad de Bogotá D.C."

Actualización autorización venta ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6		Página 19 de 19
	Actualizado: 13/05/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 13/05/2014 Revisión No. 2
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 27/02/2014			